

120

El despacho indica sobre la procedencia de la conciliación y se incluye en la demanda un avalúo del inmueble y plano, y no hubo acuerdo conciliatorio, ya que la demandada persiste en que se haga la división material y no la venta. En cuanto a las medidas de SANEAMIENTO, a folio 37 de la demanda, en el aparte de la cuantía se estima en \$ 440.000.000.00, y este despacho tiene la competencia de menor y mínima y se indica la falta de competencia y se dispone el envío al JUZGADO CIVIL DEL IRCUITO –REPARTO de Girardot. Se le corre traslado al demandante y señala que fue dirigida inicialmente al juzgado de circuito y el la envió acá y lo procedente es promulgar la colisión, ya que el circuito dispuso que ea el valor catastral y no comercial. LA parte demandada acoge la solicitud del despacho. DECISION: repone la decisión y se mantiene la competencia conforme el artículo 26-4 C.G.P. Y la cuantía en \$ 80.000.000.00. Se continua en lo referente al artículo 372, sobre interrogatorio de parte, corriéndole traslado a los abogados y el apoderado actor dice que no, al igual que el apoderado de la demandada, obviando los interrogatorios, a lo cual el despacho no interrogara. FIJACION DEL LITIGIO: Queda claro que de parte del actor es la venta total del inmueble, ya que la demandada considera continuar en el predio que actualmente ocupa. Se le solicito a los abogados fijar las PRETENSIONES: El actor se mantiene. EL demandado (folio 89) encuentra el derecho solicitado, o sea el 20 % del inmueble sobre el sitio donde están las mejoras, y que en una inspección judicial se concreta que es lo que existe. El despacho señala que cada uno de ellos mantiene su posición. Como quiera que se tiene como prueba el avalúo del inmueble (10 a 30) el cual se le corre traslado a la pasiva, quien refiere que su cliente no tiene recursos económicos y esta enferma y en este momento no tiene ningún informe o perito y este peritazgo no esta a la realidad de los hechos, para lo cual el despacho le señala que es una situación ajena al proceso. El numeral 10 del artículo 372 señala que las partes son las que deben aportar, si se puede decretar la practica inspección judicial y nombrar a una persona o perito si no se opondre la parte actora, sin perjuicio dl calor del inmueble y si es susceptible de división material. Se considera la inspección judicial y se fija fecha y hora para su practica y una vez concluida, entrariamos a la audiencia de instrucción y juzgamiento, donde se presentaran los alegatos de conclusión y la sentencia. Se fija el 19 de enero de 2017, a la hora de las 9 a.m. Se designa como perito al doctor JULIO CESAR PARDO COLLAZOS, y se solicita a los abogados presentar los puntos a avaluar. Como gastos al perito se le señalan \$ 100.000.00.

El secretario de la audiencia,

LUIS ALBERTO PENAGOS LOMBANA
